



del Ayuntamiento, y el que se prohiben las fraternidades  
 y mensajerías de la multitud, permitiendo  
 únicamente las individuales hechas  
 con moderación y sin el conducto correspondiente.  
 Las cont. comprendidas en el núm. tres de  
 la colección de las de Propios, en las que se  
 reconocen p.<sup>a</sup> su puntual cumplimiento, toda  
 las referencias a la formación y presentación  
 de cuentas y su ejecución, = Dm. del N.  
 y sup. Consejo, literada p. el N. Jutend.  
 de Nueva España de 17 de Abril de mil ochocientos  
 y treinta y tres, a la orden de que los Co-  
 ncejales mayores y Alcaldes mayores con Repou-  
 sables de sus comunidades, y los individuos  
 de los Ayuntamientos de la inversión de caudales,  
 formación de cuentas y demás de este tenor;  
 p. se tenga el caso de tres Naves donde se  
 custodien los caudales p.<sup>a</sup> y q. los libran-  
 te firmen p. todo los componentes de la  
 Junta de Propios = Circular del N. Jutend.  
 de Propios y visitación de la Prov. de Nueva  
 España, 17 de Agosto de 1781 de mil ochocientos  
 y treinta y tres, cuatro de Agosto del año p.<sup>o</sup>  
 y cinco de Agosto del presente, p. tratarse sobre

